

Marzo de 2025.

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La ciudad,

**DEMANDANTE** : ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA.  
**DEMANDADO** : ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**PROCESO** : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.  
**NATURALEZA** : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
**ASUNTO** : **ESCRITO DE DEMANDA.**

**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043 y T.P.211798 del C.S de la J, actuando como apoderado del señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.510.710, domiciliado en Montería – Córdoba, por medio del presente escrito me permito impetrar demanda de responsabilidad civil contractual en contra de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada judicialmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.216.312, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, de quien desconocemos su domicilio; lo anterior con el objeto de lograr la declaratoria de responsabilidad contractual y consecuencial pago de condena indemnizatoria, con ocasión al incumplimiento del contrato de seguro de daños contenido en la póliza N°023097569, liviano servicio público, en la cual se encontraba amparado el riesgo de: perdida parcial por hurto de mayor cuantía, del vehículo de placas YHL-028, de propiedad y asegurado por mi representado, quien para la fecha de la ocurrencia del siniestro era el tomador y asegurado del contrato de seguro.

### 1. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA.

**PRIMERO.** Entre el señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA** y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se celebró contrato de seguros, solemnizado en la póliza N°023097569, en donde el primero fungía como tomador y asegurado, y la segunda como compañía aseguradora.

**SEGUNDO.** El contrato de seguro N°023097569, tenía una vigencia comprendida desde la 00:00 de 24 de mayo de 2022, hasta la 24:00, del 31 de mayo de 2023.

**TERCERO.** El bien asegurado en el contrato de seguro póliza N°023097569, era el vehículo de placas YHL-028, marca **RENAULT**, **CAMIONETA PASAJEROS**, de propiedad de mi representado **ENRIQUE CARLOS CASTILLA ARRIETA**.

**CUARTO.** Dentro los riesgos cubiertos por la póliza se encontraban el de **Perdida Parcial por Hurto de Mayor Cuantía**, estableciendo como valor asegurado el de perdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía, por la suma de **\$63.800.000 (Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil Pesos)**, dicha cobertura se define en el condicionado general de la póliza de la siguiente forma:

*“Hurto de mayor o menor cuantía Desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado, por hurto o su tentativa. Cuando el valor de reposición y/o reparación de las partes hurtadas o dañadas, sea igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como hurto de mayor cuantía; cuando sea inferior al 75% del mismo valor se declarará como hurto de menor cuantía.”*

**QUINTO.** El día 29 de diciembre de 2022, fue hurtado en el municipio de Montería-Córdoba, el vehículo de placas **YHL-028**; de propiedad de mi representado, por lo que se interpuso denuncia por HURTO, ante la Fiscalía General de la Nación, la que se identifica con el SPOA. 230016099102202256672, la que en la actualidad se encuentra archivado **POR IMPOSIBILIDAD DE ENCONTRAR O ESTABLECER EL SUJETO ACTIVO ART. 79 C.P.P.**, sin que el vehículo haya sido recuperado a la fecha de la presentación de esta demanda.

**SEXTO.** Para la fecha de ocurrencia del siniestro entre los señores **CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARRIETA**, y la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ -COOINTUR-**, se realizó contrato de vinculación de flota N°031, en el cual se estableció como objeto del contrato el siguiente: “PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se describen más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la resolución número 047 del 27 de febrero de 2019. Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL y la empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia, conforme lo establece el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones. PARAGRAFO PRIMERO. Las características del vehículo son las siguientes:

Clase: Camioneta  
Marca: Renault  
Modelo: 2017  
Placa: YHL028

Tipo de carrocería: VAN  
Motor: R9MD450C098969  
Capacidad: 10  
Número interno: 65

**SEPTIMO.** El vehículo de placas YHL-028, vinculado a la **COOPERTATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA**, generaba ingresos mensuales por la ejecución de contrato de transporte colectivo de pasajeros la suma de \$9.000.000 (Nueve Millones de Pesos), esto de acuerdo a la certificación dada por el gerente y representante legal de la empresa el señor **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ**, la que cual se aporta con la presente demanda.

**OCTAVO.** El día 15 de febrero de 2024, fue radicada por el señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLA ARRIETA**, ante la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, reclamación//solicitud de indemnización, acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de conformidad como lo contempla el artículo 1077 del C. de Comercio, sin que al momento de la presentación de esta demanda la compañía aseguradora haya procedido con el pago de la indemnización o la objeción sería y fundada como lo establece el artículo 1053 del C. de Comercio, acreditando las circunstancias que lo exoneran de responsabilidad, estando constituidos en mora como lo establece el artículo 1080 del C. de Comercio. El mencionado requerimiento extrajudicial por escrito realizado por el acreedor al deudor, interrumpió el termino prescriptivo por una vez de conformidad como lo contempla el artículo 94 del CGP.

**NOVENO.** El incumplimiento de la obligación por parte de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ha hecho que en el señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLA ARRIETA**, se haya materializado un perjuicio patrimonial en su modalidad de Lucro Cesante, como quiera que desde la ocurrencia del siniestro ha dejado de percibir los ingresos derivados de la actividad económica del transporte realizada por medio de su vehículo automotor de placas YHL-028, el cual se encontraba afiliado a la Cooperativa Integral de Transportadores de Urabá – COOINTUR.

**DECIMO.** El día **16 de diciembre del 2024**, se radicó solicitud de conciliación ante el *Centro de Conciliación Legales* en la que se convocó a la demandada; por lo que, de acuerdo con el artículo 56 de la ley 2220 del 2022 (*Estatuto de conciliación y se crea el Sistema Nacional de Conciliación*), operó la suspensión del término prescriptivo hasta el día **28 de febrero del 2025**, fecha en la cual se celebró la audiencia de conciliación prejudicial en derecho, donde no hubo acuerdo entre las partes, expidiéndose constancia de no acuerdo conciliatorio, quedando agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, de conformidad con esta misma legislación.

A continuación, se ilustra la contabilización del término prescriptivo para efectos de indicar que la presentación de esta demanda es oportuna. Según el artículo 1081 del Código de

Comercio, este término de prescripción en materia de responsabilidad contractual es de 2 años.



Tal como se puede evidenciar, en principio la parte actora tenía como fecha máxima para impetrar la demanda de responsabilidad civil contractual hasta el día 29 de diciembre de 2024. No obstante, al presentar la solicitud de conciliación el día 16 de diciembre del 2024, se suspendió este término prescriptivo desde esa fecha hasta el 28 de febrero del 2025. Por lo tanto, a partir del 1 de marzo del presente año, se reanuda la contabilización del término, ampliándose 13 días (tiempo faltante desde la solicitud de conciliación hasta el término máximo de prescripción). En conclusión, se tiene hasta el 13 de marzo del 2025 para presentar esta demanda.

**DECIMO PRIMERO:** Con el objeto celebrar la audiencia de conciliación el señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLA ARRIETA** realizó el pago al Centro de Conciliación Legales, por una suma de dinero de \$300.000 (Trescientos Mil pesos), la cual se soporta en la presente demanda con recibo de caja expedido por Centro de Conciliación Legales.

## 2. PRETENSIONES.

**PRIMERA.** Se declare que entre el señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA**, identificado con la cédula Nro. 92.510.710, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, existía contrato de seguro vigente, solemnizado en la póliza N°023097569/0, para el 29 de diciembre de 2022, el cual dentro de las coberturas contratadas se encontraba el de Perdida Parcial por Hurto de Mayor Cuantía, siendo el vehículo asegurado el de placas **YHL-028**.

**SEGUNDO.** Se declare el incumplimiento del contrato de seguro, por parte la **COMPAÑÍA ALLIANZ DE SEGUROS S.A.** al no pagar la indemnización, consecuencia del hurto del vehículo de placas **YHL-028**, para el día 29 de diciembre de 2022, el cual era de propiedad del señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA**.

**TERCERO.** Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad de la **COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se condene el pago de los siguientes perjuicios:

➤ **DAÑO EMERGENTE.**

Pago realizado al *Centro de Conciliación Legales*, por una suma de dinero de **\$300.000 (Trescientos Mil pesos)**

➤ **DAÑO EMERGENTE FUTURO.**

Una suma de dinero igual a \$63.800.000 (Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil Pesos), por concepto del valor comercial del vehículo de placas **YHL-028**, para el 29 de diciembre de 2022, la cual se indexada desde la fecha de hurto hasta la fecha de la presentación de la demanda arroja un total de **\$74.030.330 (Setenta y Cuatro Millones Treinta Mil Trescientos Treinta Pesos)**.

➤ **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

Esta tipología de perjuicio se liquidará desde la fecha en la cual se hurto el vehículo (29 de diciembre de 2022), hasta la fecha de la presentación de la demanda (marzo de 2025), para lo que van transcurrido un total de 27 meses, teniendo en cuenta la formula utilizada para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, indexando los ingresos que percibía el demandante por la explotación económica en la actividad de transporte colectivo de pasajeros, por parte de la empresa a la cual se encontraba vinculada \$9.000.000 (Nueve Millones de Pesos), para la fecha de la desaparición de éste por el Hurto.

**Renta Actualizada = \$9.000.000 (Nueve Millones de Pesos) x 1.16035 = \$10.443.150**

$$LCC = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{(1 + 0.004867)^{27} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{(1.004867)^{27} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{1.13994 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{0.13994}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times 28.75282$$

$$LCC = \$300.270.012$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$300.270.012 (TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOCE PESOS).**

➤ **LUCRO CESANTE FUTURO.**

Como quiera que no es posible, establecer desde la interposición de la demanda el tiempo de duración de un proceso judicial y el momento efectivo del pago por parte de la compañía aseguradora, se solicita que se reconozca por concepto de este perjuicio, las sumas de dinero dejadas de percibir por el demandante, desde el momento de la radicación de la demanda, hasta el momento efectivo del pago.

**SUBSIDIARIA.** En caso tal no se reconozcan los perjuicios de Lucro Cesante Consolidado y Futuro, derivados del incumplimiento contractual por parte de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A, se solicita que se imponga la sanción por intereses moratorios contemplada en el artículo 1080 del Código de Comercio, consistente en una vez y medio el certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, desde el mes siguiente de la radicación de reclamación directa ante la Compañía Aseguradora.

**CUARTO.** Se solicita que se indexe la suma asegurada por el riesgo de Pérdida Parcial por Hurto de Mayor Cuantía, por parte de la Compañía Allianz Seguros S.A., para el momento de la Sentencia.

**QUINTO.** Condenar en costas procesales a la parte demandada, y que se tenga por agencias en derecho al 7.5%, de las pretensiones económicas contenidas en la demanda, esto de conformidad a los establecido en el acuerdo N° PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en su artículo 5to, inciso 2, literal A Numeral II, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES.

Artículos. 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, la ley 446 de 1998, Libro Terceco, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Procesos Verbales, Capítulo 1.

### 4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, SC129-2018 de 12 de febrero de 2018, Radicación N°11001-31-03-036-2010-00364-01- **(Análisis de hermenéutica de clausula abusiva en el contrato de seguro de automóviles. Interpretación “pro consumatore” y “contra preferente”).**
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, SC5327-2018 de 13 de diciembre de 2018, Radicación N°68001-31-03-004-2008-00193-01. **(Perdida de vehículo por hurto).**

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, Radicación N°11001-31-03-011-2005-00346-01. (**Seguro de daños amparos por pérdida total y parcial, criterios y argumentos**).

#### 5. CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Por la cuantía de las pretensiones indemnizatorias en el presente proceso, las cuales se concretan en una suma de dinero igual a **\$374.600.342** (Trescientos Setenta Y Cuatro Millones Seiscientos Mil Trescientos Cuarenta Y Dos Pesos) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de mayor cuantía, ya que las pretensiones económicas superan lo equivalente a 150 S.M.L.M.V, para el momento de la interposición de la demanda, y lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado”*, por ser el domicilio principal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, son competentes los Jueces Civiles de Bogotá D.C., para conocer del presente proceso.

#### 6. TRÁMITE.

Según lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso Verbal de mayor Cuantía.

#### 7. JURAMENTO ESTIMATORIO.

El demandante **ENRIQUE CARLOS CASTILLA ARRIETA**, declara bajo la gravedad del juramento, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, que las sumas solicitadas a título de indemnización por los perjuicios patrimoniales sufridos, están estimadas y valoradas razonablemente en la suma de **\$374.600.342** (Trescientos Setenta Y Cuatro Millones Seiscientos Mil Trescientos Cuarenta Y Dos Pesos), los cuales se discriminan de forma detallada en los siguientes términos:

- **DAÑO EMERGENTE.**

Pago realizado al *Centro de Conciliación Legales*, por una suma de dinero de **\$300.000** (**Trescientos Mil pesos**)

- **DAÑO EMERGENTE FUTURO.**

Una suma de dinero igual a \$63.800.000 (Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil Pesos), por concepto del valor comercial del vehículo de placas **YHL-028**, para el 29 de diciembre de

2022, la cual se indexada desde la fecha de hurto hasta la fecha de la presentación de la demanda arroja un total de **\$74.030.330 (Setenta y Cuatro Millones Treinta Mil Trescientos Treinta Pesos)**.

➤ **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

Esta tipología de perjuicio se liquidará desde la fecha en la cual se hurto el vehículo (29 de diciembre de 2022), hasta la fecha de la presentación de la demanda (marzo de 2025), para lo que van transcurrido un total de 27 meses, teniendo en cuenta la fórmula utilizada para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, indexando los ingresos que percibía el demandante por la explotación económica en la actividad de transporte colectivo de pasajeros, por parte de la empresa a la cual se encontraba vinculada \$9.000.000 (Nueve Millones de Pesos), para la fecha de la desaparición de éste por el Hurto.

**Renta Actualizada = \$9.000.000 (Nueve Millones de Pesos) x 1.16035 = \$10.443.150**

$$LCC = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{(1 + 0.004867)^{27} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{(1.004867)^{27} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{1.13994 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times \frac{0.13994}{0.004867}$$

$$LCC = \$10.443.150 \times 28.75282$$

$$LCC = \$300.270.012$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$300.270.012 (TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOCE PESOS).**

## 8. FUNDAMENTOS PROBATORIOS.

### A. Documentales

1. Cédula de ciudadanía del señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA** (Art.245 C.G.P. Original en la Registraduría Nacional del Estado Civil).
2. Certificado de tradición del vehículo de placas **YHL-028**. (Art. 245 del C.G del P. Original en el Instituto de Tránsito Municipal de Cereté-Córdoba).

3. Tarjeta de propiedad del vehículo de placas **YHL-028**. (Art. 245 del C.G del P. Original en el Instituto de Tránsito Municipal de Cereté-Córdoba).
4. Denuncia presentada por el delito de Hurto del vehículo de placas **YHL-028**, ante la Fiscalía General de la Nación. (Original se encuentra en la Fiscalía General de la Nación).
5. Constancia de vehículo no recuperación del vehículo de placas **YHL-028**, expedido para la Fiscalía General de la Nación, dentro el SPOA. 230016099102202256672. (Original se encuentra en la Fiscalía General de la Nación).
6. Contrato de vinculación de flota N°031, entre el señor CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARRIETA y la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA. (Original se encuentra en COOINTUR).
7. Contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial N°305-0047-19-2023-6259-4560, entre la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA SAVIA SALUD Y ACOMPAÑANTES**, del 01 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2022, en el cual se utilizaba como único vehículo el de placas **YHL-028**. (Original se encuentra en COOINTUR).
8. Certificado expedido por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA** "COOINTUR", en donde se especifican los ingresos promedios brutos percibidos por el señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA**, por la explotación del vehículo de placas **YHL-028**. (Original en la compañía COOINTUR).
9. Caratula de la póliza N°023097569/0, Auto Liviano – Liviano Servicio Público, expedida por la compañía Allianz Seguros S.A. (Original se encuentra en la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**)
10. Condiciones del contrato de seguro Póliza N°023097569/0 de 24 de mayo de 2022. (Original en la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A).
11. Constancia de radicación de la reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía Allianz Seguros S.A., más específicamente en el correo: [reclamacionesterceros@allianz.co](mailto:reclamacionesterceros@allianz.co), el día 15 de febrero de 2024.
12. Objeción de reclamación realizada por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el día 21 de marzo de 2024. (Original se encuentra en la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**).
13. Solicitud de audiencia de conciliación y Constancia de radicación enviada el día 16 de diciembre de 2024 ante el Centro de Conciliación Legales.
14. Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por el Centro de Conciliación Legales el día 28 de febrero del 2025.
15. Recibo de pago realizado al Centro de Conciliación Legales, para la celebración de audiencia de conciliación (Art.245 C.G.P. Original en el Centro de Conciliación Legales).

## **B. Testimoniales.**

- Se solicita el testimonio del señor **DAIRON ANTONIO NEGRETE MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.165.787, para que testifique sobre el hecho **QUINTO**, de la demanda, quien se podrá comunicar a la siguiente dirección de correo electrónico: [daironegretemercado81@hotmail.com](mailto:daironegretemercado81@hotmail.com)

## **C. Interrogatorio de parte, con fines de confesión a la parte demandada y con fines de declaración de parte al demandante.**

Sírvase fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio del representante legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual se realizará de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Solicito interrogar a mi representado **ENRIQUE CARLOS CASTILLO ARRIETA**, sobre los hechos de la demanda y su contestación con fines de declaración de parte. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete las pruebas a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de que se apliquen las consecuencias procesales de dar por cierto los hechos susceptibles de confesión.

## **9. ANEXOS.**

- Pruebas documentales que se relacionan en el acápite de pruebas.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por el demandante.
- Escrito de solicitud de amparo de pobreza.
- Certificado de existencia y representación de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

## **10. NOTIFICACIONES.**

### **DEMANDADO**

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, En la Dirección: Carrera 13<sup>a</sup> Nro. 29 - 24, Bogotá D.C., Teléfono: 5188801, email: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), Se manifiesta que la presente información se obtuvo del certificado de existencia y representación de la compañía el cual se adjunta en la presente.

**No se tiene conocimiento de la dirección de notificación del representante legal de la aseguradora.**

**La persona jurídica SÍ autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico.**

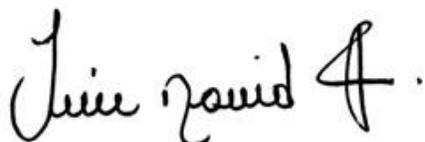
➤ **DEMANDANTE**

El señor **ENRIQUE CARLOS CASTILLA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 92.510.710, en el Barrio Villa Cielo Mz 13 Lote 10 vía al Sabanal Montería Córdoba y correo electrónico [castillo587@hotmail.com](mailto:castillo587@hotmail.com)

**APODERADO DEMANDANTE**

- **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, En la calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. Del Café, piso oficina 706 - 1903, Medellín - Antioquia, teléfono: 3008425851, Correo Electrónico [jpadilla198946@gmail.com](mailto:jpadilla198946@gmail.com) (dirección registrada en SIRNA).

Cordialmente,



**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**  
C.C. Nro. 1.064.989.043  
T.P. Nro. 211798 del C. S. de la J.